

6  
Año 1801

51237/33

Josef Dolz & Josef Vecino el Lugar de Arcos  
Dico: Fue es arrendada la tierra para el  
abasto del Pueblo: Fue ha perdido y pierde mu-  
cho en ello, y especialm<sup>te</sup>. en el abasto del Ayuntamiento  
por la grande subida: Fue ha recurrido al Ayun<sup>to</sup>;  
y este aunque reconoce esta perjuicio, le ha re-  
pondido no tener facultades y q<sup>a</sup> cauda al N.<sup>o</sup>  
Acuerdo: Y que no es justo, que p.<sup>a</sup> el desempeño  
acabe de consumir su hacienda: Sup<sup>ca</sup>- que dho  
Ayun<sup>to</sup> se ve luego acuerde la providencia  
q<sup>e</sup> estime mas eficaz para reparar los per-  
juicio q<sup>e</sup> tiene reconocidos.

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Aguilar.

Teruel.






SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
JOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS  
Y QUATRO.

In Dei Nomine Amos. Vea a todos manifestado. Puy  
Lof D.º de Vof. Vnno del Lugar de S.º y S.º  
don della Linda del obispo de S.º de mi buen grado,  
y Ciento Cincos, Cullificado de mi d.º, S.º por  
las puestas de.º, y d.º y concedo todo mi poder cumplido de  
no y bastante que de d.º pido y debo a favor de S.º Manuel  
Aguilar y S.º Fabian Sanchez Procuradores Causidicos en la  
Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, y de ella vecinos au-  
sentes como si fueran presentes, especial y expresamente a los  
dos puntos y a cada uno de por si, para q.º representando  
mi propia persona, accion y derecho, puedan los dichos mis  
Procuradores introducir e introducir en el Real Acuerdo de  
este Reyno, o a donde convinieren y necesario fuere, qualquiera  
representaciones, q.º a mi d.º convinieren para lo qual  
ofrezcan y den qualquiera Pedimentos, presenten Coo-  
luras, Autos, Fehos, y p.ºbaras y recusaciones; pidan  
liquitaciones, prisiones, Aprensiones, excomuniones, embargos y des-  
barcos, oigan Autos y sentencias, interloquios y definitivos  
accepten lo favorable, y de lo contrario apelen y supliquen  
sigan las apelaciones y suplicaciones, e interpongan recur-  
sos, p.ºben en mi d.º, los licitos y permitidos Trazamientos  
q.º para la liquidacion de la Verdad, y de la justicia fueren  
oportunos y convenientes, y finalmente hagan todas las  
Diligencias, judiciales y extra judiciales q.º en el d.º, y



Y dilato por que de los Pleitos pudieren ocurrir y ofe-  
re, acausar tales, qe por su naturaleza y Calidad requi-  
eran mas especial poder qe el qe aqui se expreso, por  
qe para todo lo sobre dicho, y para este Instrumento  
publico de Poder, lo pueda substituir en uno o mas Pro-  
curadores, o leydos Neros, cumplido y bastante qualde  
Dño pudiese obo, sin limitacion ni reserva alguna, y  
contadas y caducas anexidades y conexidades, libre y  
especial administracion e independencia facultad, de forma  
que por falta de Poder, no dexa lo sobre dicho de tener su  
debido efecto. Y prometo dar por firme y valido todo  
quanto por la dichos Procuradores, y los qe por ellos se  
substituyeren en razon de lo sobre dicho fuere hecho  
y procurado, y de no revocarlo en tiempo alguno, ha-  
ya expresa obligacion qe hago a mi Persona y Hi-  
jos, mis herederos y otros donde quiera habitados y por ha-  
ber. Hecho en el dho mdo Lugar de San Juan de los Rios  
y nueve dias del mes de Julio del año contado del nascimiento de  
nro Sr. Jhu. Christo de mil ochocientos y quatro. Yo el puen-  
te por Antigua el D. J. Cortes Cobay Obispo de la Iglesia  
Paroquial de este Pueblo, y Cortes Nuncio Vicario del mismo.  
Sus firmas despues quedaron en sus roles originales

  
Yo el Sr. Don Juan Cortes Cobay Obispo de la Iglesia  
Paroquial de este Pueblo, y Cortes Nuncio Vicario del mismo.  
Sus firmas despues quedaron en sus roles originales





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y CUATRO.

Señores del Ayuntamiento

Josef Dola de Josef Arrendador de la Fienda de este  
Lugar de Arcor a V. con el debido respeto supplica y  
dice: Que por los Capitulos del Arriendo se halla obli-  
gado el Exponente a proveer la Fienda de Aceite al  
precio limitado de las Fieudas de Feruel, q. en el año  
proximo pasado y el presente se compra en tres dine-  
ros menos, q. en las Casas de venta y Almacado, habien-  
do sido en todos tiempos lo comun y como se contaba  
q. en las Fieudas se vendia con dinero mas solam.  
q. en las referidas Casas y Almacado. Al Exponente se  
le causa el perjuicio por esta casualidad, nacida de los  
portes asignados a los Proveedores de Feruel q. no obs-  
tante de haver logrado aumento del Real Acuerdo,  
todavia se puen considerable perjuicio; pero al Exponen-  
te se le causa mucho mayor segun V. por si mismos  
pueden calcular y hallaran q. no basta de nueve reales  
por arroba. A tanto, males ocasionados al Suplicante  
por el abasto de este ramo, se puede añadir el Arriendo  
de renta y siete pesos anuales, q. se pagan por los  
setenta y cinco llamados de renta, habiendose pa-  
gado solam.<sup>te</sup> quinze pesos. Saben V. muy bien q. por  
el abasto de otros generos de la Fienda no logra el Ex-  
ponente recompensa alguna por los citados perjuis-  
cios; y de consiguiente, q. si no la señalan V. con la  
proporcion equitativa para q. el Exponente logre  
muciam.<sup>te</sup> la de su trabajo o coste y porte, se vera  
obligado a vender su hacienda con perjuicio de su fa-

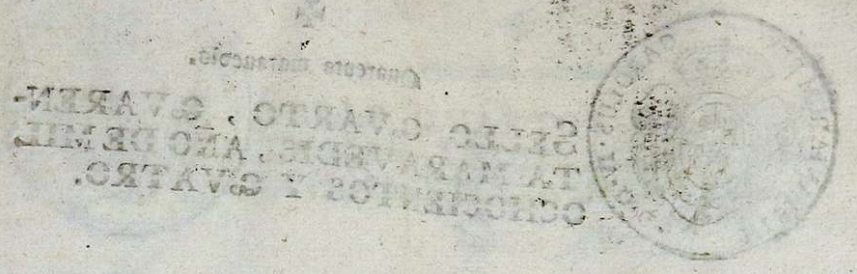


milia, habiendo vendido ya en el año próximo pasado  
 algunos de la hacienda la heredad de los Forasteros  
 por ochenta y cinco pesos, en el presente q. en el re-  
 gundo la de la Sierra en treinta y cinco y si V. no  
 me tratan con compasion, habre de vender en el texeo  
 no para cumplir mi obligacion lo restante de mi ha-  
 cienda. Es muy propio del Magistado publico aten-  
 der al cumplimiento de los Capitulos de Arriendos para  
 evitando la ruina total de los particulares vecinos  
 que replica a V. el Exponente se dignen proce-  
 der mejorando el Capital del dize de el modo  
 mas equitativo y justo, como lo expresa el Exponen-  
 te de la justificacion de V. Año 15 de Julio de l  
 año 1804

Yo soy  
 a V. replica  
 Josef Dolz

Propone

El Ayuntamiento del Lugar de Añor con los Diputados  
 del Comun del mismo, habiendo visto el antecedente escrito  
 que ha por Josef Dolz fundador de esta linda dize: que  
 lo que propone en el es todo lido y asi se esta abren-  
 dando: pero como el Ayuntamiento no tiene facultad para  
 vender ni para dar ni para dar ni para dar ni para dar  
 al Real de este Reyno. Asi lo acordaron  
 y firmaron de aqui a los veinte y tres dias del mes de  
 agosto de Sancti Spiritus en Añor a los veinte y tres dias del mes de  
 Agosto de 1804. =  
 Yo soy Alcalde  
Josef Rodriguez  
Antonio Procurador  
Antonio Romero Diputado  
Manuel muñiz  
Josef Alguacil  
Josef Alguacil







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Sr.

El Manuel de Arriola y Ferrando emite de Torf Dof de  
Torf vecino del Lugar de Aco, y Arrendador de la  
Tienda del Abarto del mismo Pueblo; en virtud de  
su Poder bastante q. presento ante v. d. p.neres  
y en la mejor forma Digo: que experimentando  
mi p. considerable perdidas en el dicho Arriendo, y  
especial y señalada m. en el Ramo del Aceite  
un daño de mebe rudo q. arroba de manera q.  
p. reportarlo ya se habia visto precisado a la  
venta de los heredades, acudio al Ayuntamiento  
exponiendole lo expresado perjuicio solicitando q.  
en razon de ello, y p. apreciar su total ruina  
se sirbiera mejorarle en aquellos terminos y forma  
q. oxiante q. mas conveniente, y aun q. conerto q.  
era verdad todo lo q. exponia pero q. el Ayuntam.  
no tenia facultades p. resolver, y q. asi para p. su  
determinacion al R. Acuerdo de este P. como es  
de ver del Memorial y decreto a su continuacion  
puesto, y firmado q. los Individos con inclusion  
de los diputados y sindico q. original presento: En  
cuya atencion.

A. E. pido y suplico lo haya p. presentado con dho  
poder, y en su vista se sirba mandar al Ayunta



nient del lugar de Arcos q. desde luego y sin  
 dilacion alguna acuerde la providencia q. se  
 firmare por mas eficaz y oportuna y a rrazon  
 a mi p. los perjuicios q. tiene reconocido pa-  
 dece en el Espuado Arriero, y evitarlos  
 en adelante dandole a este fin en caso neces. la  
 licencia y facultades correspond. y librando al  
 efecto el despacho nec. como procede en Tur-  
 ticia q. pido &

Manuel de Aguilan y  
 Ferrando

Atto  
 83<sup>a</sup>  
 84<sup>a</sup>  
 Reg.  
 Dono  
 Mij  
 Reg.  
 Alvarado  
 Courel

Lunday y Agosto trece de 1804. Au. real

Esta Parte acuda al Ayuntamiento del lugar  
 de Arcos para que con asistencia de los Diputados  
 y Sindico Pro, acuerde aquel reservamiento que tubie-  
 re por conveniente a los pezonijos que expresa  
 en este Poiniento; y asi o no acceda a el, informe  
 al Avendo las causas y motivos en que lo funde;  
 y benido, pare a la vista del Fiscal de S. N.

En  
 non en catorce lo notifiqua a Manuel de Aguilan  
 y Ferrando Pro en nre de n. de un  
 P. non a que se refirio. Labordad  
 Dize sup. en B. e. hon.